



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 088

Fecha: 20/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ	Auto inadmite demanda ACUMULADA//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ	Auto que Ordena Requerimiento requerir a la parte ejecutante para que dentro del trámite de la demanda principal se sirva aclarar el número de la cédula de ciudadanía que corresponde al ejecutado DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ// CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00187 01	Ejecutivo Mixto	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	HUMBERTO ROBIANNI HERNANDEZ AMAYA	Auto decreta medida cautelar AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00772 01	Ejecutivo Singular	LUIS IGNACIO FORERO AVILA	EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL//(ACTIVA-MINIMA)AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00186 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEYDA YUSTI JARAMILLO	Auto Pone en Conocimiento el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-016-2011-00186-01//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto Pone en Conocimiento J3CME deja bienes a disposición//ordena elaborar y remitir oficios//AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00241 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //DIRECCIONAR EL EXPEDIENTE AL AREA DE TITULOS//AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia el Despacho CORRIGE el auto de fecha 31/03/2022, en el sentido de dejar en claro que se ordena que el ejecutante DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveimiento preste caución por la suma de (\$1.243.381,45)//AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00605 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI CIA LTDA	EDINSON FABIAN RINCON BARCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00113 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	EDUIN ROJAS QUINTANILLA	Auto de Tramite a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2018, a través del cual el Juzgado de origen dictó la medida cautelar que hoy se pretende// CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00498 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA-SUSPENDIDO) SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA// ORDENAR oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. //CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00551 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ	Auto decreta medida cautelar //CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00630 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE SANTOS ARGUELLO DURAN	Auto de Tramite Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto ordena desglose ordena desglosar a favor del mencionado sujeto los siguientes documentos que campean dentro de este proceso, así: (i) contrato de compraventa de vehículo automotor C.CV.V. No. 230645; (ii) contrato de compraventa de vehículo automotor diligenciado; (iii) inventario de vehículo; (iv) formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, con las constancias del caso. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto que Ordena Requerimiento se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P// CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00540 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA OTERO CADENA	GUSTAVO ROJAS RUBIANO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese NO EXISTEN TITULOS//(ACTIVA-MINIMA)AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen con el fin de que se sirvan aclarar el contenido del acuerdo en mención, en razón a que allí se hace referencia a extinguir una obligación (...) contenida en la letra de cambio creada el día 7 de noviembre de 2018, sin embargo, auscultado el título valor que contiene el crédito objeto de negociación, se tiene que el mismo se creó para el 07/11/2017.//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA	CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2019 00002 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto de Tramite 1. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispondrá ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00002 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto decreta medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente cuyo titular sea la parte demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en los siguientes bancos: BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ// DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER dentro del siguiente proceso radicado No. 680014003013-2018-00820-01 adelantado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// c Proceso distinguido con el radicado No. 680014003017-2018-00832-01 adelantado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Modifica Liquidacion del Credi la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$119.133.689,61) que corresponde al capital más intereses corrientes más intereses moratorios hasta el 19/05/2022.// CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER// Proceso distinguido con el radicado No. 680014003013-2018-00820-01 adelantado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// Proceso distinguido con el radicado No. 680014003017-2018-00832-01 adelantado ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00093 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	TANIA ARIZA RODRIGUEZ	Auto ordena comisión comisionar a la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. para realizar dentro del presente proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 68001-40-03-015-2019-00093-01 adelantado en estos momentos por PATRICIA POVEDA FIGUEROA. quien actúa como cesionaria de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON. en contra de la demandada //se le advierte al comisionado que la postura admisible es la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de la propiedad desprovista de la posesión.// : Ordenar entregar y pagar a favor del perito LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA el dinero representado en el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por la suma de (\$375.000.00) que reposa en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00770 01	Ejecutivo Singular	FLOR ANGELA BELTRAN DE RUEDA	CARLOS RAMIRO ALMEIDA	Auto que Ordena Requerimiento requerir a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva indicar el nombre del establecimiento de comercio que se pretende cautelar. Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.Co., la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios hacen parte de la unidad de explotación económica que se pretende cautelar.// CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2020 00091 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	MONICA LILIANA RADA	Auto termina proceso por Pago ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos //ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos //ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado LEONEL ARLEY VIDES CASTRILLON los demás dineros restantes que obren a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada//CP	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00244 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO CASTILLO MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda ABSTENERSE de proveer acerca de la cesión de crédito que se allega al proceso//(MENOR) AG	19/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la entidad **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- (i) Conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso la parte actora deberá aclarar el número de la cédula de ciudadanía del demandado **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**, toda vez que dentro del libelo introductorio se identifica este sujeto con el No. 88.255.644, y dentro de la demanda inicial formulada por **JAVIER ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ** que dio pie al trámite en curso se denunció que el ejecutado en mención posee el número de identificación el No. 88.255.664.
- (ii) Deberá aclarar el acápite de las pretensiones, toda vez que el párrafo allí consignado se encuentra incompleto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 C. G.P. Veamos:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificada con el NIT 901396952-4, representada legalmente por el señor **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA** mayor de edad.

Jeniffer Melissa Pérez Flórez
Abogada Especializada



* Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000)**, por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio suscrita el día 14 de febrero de 2021 con vencimiento el día 28 de marzo de 2022.

(iii) Si bien se allega el poder otorgado por la sociedad **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** para su representación, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el acto de apoderamiento, en donde se acredite la calidad en la que actúa la abogada y la facultad que la habilita para presentar acumulaciones de demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P, el cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 o con los requisitos de los artículos 74 y 75 del estatuto procesal civil.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del termino que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**



Rama Judicial
Consejo **RESUELVE:**udicatura
República de Colombia

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 088 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J007-2008-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del trámite de la demanda principal se sirva aclarar el número de la cédula de ciudadanía que corresponde al ejecutado **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**, toda vez que dentro de la demanda interpuesta para el año 2.008 se dice que este sujeto se identifica con el No. 88.255.664, sin embargo, se promovió solicitud de acumulación de demanda ejecutiva por la entidad **PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, en donde se dice que la persona en cuestión se identifica con el No. 88.255.644.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 088 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

CP

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2010-00187-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unas cuentas bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros de CDT **Super Judicial** parte demandada **DAMARYS PAOLA ROJAS COLMENARES, HUMBERTO ROBIANNI HERNÁNDEZ AMAYA** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.904.990.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA,** quien respecto al registro de la medida cautelar dictada informa lo siguiente:

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 12:12:06 pm

El documento OFICIO Nro 8140 del 26-08-2020 de JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado por su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-260-6-26268 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-112501

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 22 DE LA LEY 70 DE 1931).
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a un pagador. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **POLICÍA NACIONAL** para que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **EDUAR ANIBAL MARTINEZ CARDENAS**, conforme fue ordenado en el proveído del 25/08/2010 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. ADSAL-GRUNO 6.6.6.2-37.2 del 08/11/2010 emitido por la Secretaría del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto; cautela respecto de la cual esa entidad informó mediante oficio S-2015-284696 ANOPA-GRUÑO-37 del 23/09/2015_: "(...) *Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), toda vez que el (la) demandado (a) registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación; Orden de embargo y retención de; Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) (25%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA CARTAGENA dentro del Proceso Nro. 201100335, comunicado mediante oficio Nro. 1650 del 07/09/2011, a favor de DILLYS DIAZ TAPIAS. Orden de embargo y retención de: Cesantías (25%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA CAF^TAGENA dentro del Proceso Nro. 201100335, comunicado mediante oficio Nro. 1650 del 07/09/2011, a favor de DILLYS DIAZ TAPIAS. Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (25%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO FAMILIA SOCORRO - SANTANDER dentro del Proceso Nro. 20090010100, comunicado mediante oficio Nro. 472 del 29/09/2014, a favor de MARLENY SANCHEZ HERNANDEZ.*" Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.

680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (págs. 89 y 92 proceso C2) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-016-2011-00186-01, a través del cual se informa:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 19 de Enero de 2022 se ordenó **DEJA SIN EFECTO** el oficio No. 2382 del 25/03/2021, a través del cual se coloca los bienes embargados en esta causa a favor del diligenciamiento prenotado, toda vez que la cautela que recayó sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-52809 de propiedad de la demanda **ALEYDA YUSTI JARAMILLO** fue levantada por ministerio de la ley por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Lo anterior respecto de la medida de embargo de remanente solicitado dentro del proceso de radicado J16-2011-186, con oficio No. 0979 del 28/03/2012.

2. Para los efectos procesales establecidos en el numeral 2º del auto de fecha 27/05/2021, téngase en cuenta lo informado en el numeral anterior.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte ejecutante solicita la elaboración de unos oficios. A su vez, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite una comunicación. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-4003-012-2012-00264-02 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 21 de Abril de 2022, se declaró **TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares. **NO OBSTANTE** por **EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. **68001-4003-005-2009-01154-01** donde actúa como demandante **BANCO COMERCIAL AVVILLAS** contra **RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA**; se ordenó **DEJAR A DISPOSICION** las siguientes medidas cautelares:

- *El embargo y secuestro previo del remanente del producto de los bienes embargados y los que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad del demandado RUBEN DARIO RODRIGUEZ MIRANDA, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado J10-2013-00241. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 2011 del 26 de Abril de 2013.*

Lo anterior se le comunicó al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante oficio No. 4668 de la fecha.

Sírvese proceder de conformidad

Atentamente,

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión del oficio que comunica una medida cautelar decretadas en el auto del 19/11/2021, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 88 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.262.339,71)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 19/05/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada; 2) las costas procesales ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito; 3) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriada la presente decisión direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 10/06/2021, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecte la ejecución*".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 86 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2013-241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: 0

ELABORO: PAULO VILLAMIZAR SALINAS

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-oct-12	Saldo inicial		20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.840.000,00	\$1.840.000,00
1	31-oct-12	Intereses de mora	5	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.883,38	\$0,00	\$6.883,38	\$6.883,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.846.883,38
2	30-nov-12	Intereses de mora	30	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.688,48	\$0,00	\$41.688,48	\$48.571,86	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.888.571,86
3	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.094,24	\$0,00	\$43.094,24	\$91.666,10	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.931.666,10
4	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0,00	\$42.838,33	\$134.504,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$1.974.504,43
5	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.649,46	\$0,00	\$38.649,46	\$173.153,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.013.153,89
6	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.838,33	\$0,00	\$42.838,33	\$215.992,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.055.992,21
7	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.582,46	\$0,00	\$41.582,46	\$257.574,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.097.574,67
8	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.984,61	\$0,00	\$42.984,61	\$300.559,28	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.140.559,28
9	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.582,46	\$0,00	\$41.582,46	\$342.141,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.182.141,74
10	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.086,69	\$0,00	\$42.086,69	\$384.228,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.224.228,43
11	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.086,69	\$0,00	\$42.086,69	\$426.315,13	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.266.315,13
12	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.714,15	\$0,00	\$40.714,15	\$467.029,28	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.307.029,28
13	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.184,14	\$0,00	\$41.184,14	\$508.213,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.348.213,42
14	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.841,34	\$0,00	\$39.841,34	\$548.054,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.388.054,76
15	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.184,14	\$0,00	\$41.184,14	\$589.238,90	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.429.238,90
16	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.814,40	\$0,00	\$40.814,40	\$630.053,30	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.470.053,30
17	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.825,37	\$0,00	\$36.825,37	\$666.878,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.506.878,67
18	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.814,40	\$0,00	\$40.814,40	\$707.693,08	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.547.693,08
19	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.447,99	\$0,00	\$39.447,99	\$747.141,07	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.587.141,07
20	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.777,39	\$0,00	\$40.777,39	\$787.918,46	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.627.918,46
21	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.447,99	\$0,00	\$39.447,99	\$827.366,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.667.366,44
22	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$867.587,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.707.587,64
23	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$907.808,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.747.808,83
24	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$946.718,95	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.786.718,95
25	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.923,83	\$0,00	\$39.923,83	\$986.642,78	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.826.642,78
26	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.622,55	\$0,00	\$38.622,55	\$1.025.265,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.865.265,33
27	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.923,83	\$0,00	\$39.923,83	\$1.065.189,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.905.189,16
28	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.105.187,38	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.945.187,38
29	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.089,72	\$0,00	\$36.089,72	\$1.141.277,11	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.981.277,11
30	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.998,22	\$0,00	\$39.998,22	\$1.181.275,33	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.021.275,33
31	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.220.257,26	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.060.257,26
32	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$1.260.552,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.100.552,72
33	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.981,93	\$0,00	\$38.981,93	\$1.299.534,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.139.534,65
34	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.339.625,81	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.179.625,81
35	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.091,16	\$0,00	\$40.091,16	\$1.379.716,97	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.219.716,97
36	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.784,36	\$0,00	\$38.784,36	\$1.418.501,34	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.258.501,34
37	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.458.722,53	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.298.722,53
38	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.910,12	\$0,00	\$38.910,12	\$1.497.632,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.337.632,65
39	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.221,20	\$0,00	\$40.221,20	\$1.537.853,84	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.377.853,84
40	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.578.723,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.418.723,76
41	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.205,96	\$0,00	\$38.205,96	\$1.616.929,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.456.929,72
42	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.869,91	\$0,00	\$40.869,91	\$1.657.799,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.497.799,64

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2013-241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: PAULO VILLAMIZAR SALINAS

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.698.868,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.538.868,74
44	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.453,75	\$0,00	\$42.453,75	\$1.741.322,49	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.581.322,49
45	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.069,10	\$0,00	\$41.069,10	\$1.782.391,59	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.622.391,59
46	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.826.305,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.666.305,89
47	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.914,30	\$0,00	\$43.914,30	\$1.870.220,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.710.220,19
48	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.481,48	\$0,00	\$42.481,48	\$1.912.701,68	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.752.701,68
49	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$1.957.793,76	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.797.793,76
50	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.620,39	\$0,00	\$43.620,39	\$2.001.414,15	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.841.414,15
51	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.092,08	\$0,00	\$45.092,08	\$2.046.506,23	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.886.506,23
52	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0,00	\$45.723,00	\$2.092.229,24	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.932.229,24
53	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.248,98	\$0,00	\$41.248,98	\$2.133.478,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$3.973.478,22
54	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.723,00	\$0,00	\$45.723,00	\$2.179.201,22	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.019.201,22
55	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2.223.414,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.063.414,31
56	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.705,01	\$0,00	\$45.705,01	\$2.269.119,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.109.119,31
57	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.213,08	\$0,00	\$44.213,08	\$2.313.332,40	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.153.332,40
58	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2.358.406,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.198.406,42
59	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.074,02	\$0,00	\$45.074,02	\$2.403.480,44	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.243.480,44
60	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.727,44	\$0,00	\$42.727,44	\$2.446.207,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.286.207,88
61	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.568,52	\$0,00	\$43.568,52	\$2.489.776,40	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.329.776,40
62	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.812,08	\$0,00	\$41.812,08	\$2.531.588,48	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.371.588,48
63	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.874,91	\$0,00	\$42.874,91	\$2.574.463,39	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.414.463,39
64	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.728,53	\$0,00	\$42.728,53	\$2.617.191,92	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.457.191,92
65	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.077,51	\$0,00	\$39.077,51	\$2.656.269,43	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.496.269,43
66	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.710,23	\$0,00	\$42.710,23	\$2.698.979,66	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.538.979,66
67	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.962,70	\$0,00	\$40.962,70	\$2.739.942,35	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.579.942,35
68	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.270,32	\$0,00	\$42.270,32	\$2.782.212,67	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.622.212,67
69	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.607,52	\$0,00	\$40.607,52	\$2.822.820,19	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.662.820,19
70	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.516,23	\$0,00	\$41.516,23	\$2.864.336,42	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.704.336,42
71	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.350,26	\$0,00	\$41.350,26	\$2.905.686,69	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.745.686,69
72	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.769,89	\$0,00	\$39.769,89	\$2.945.456,58	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.785.456,58
73	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.777,39	\$0,00	\$40.777,39	\$2.986.233,96	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.826.233,96
74	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.197,20	\$0,00	\$39.197,20	\$3.025.431,16	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.865.431,16
75	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.351,13	\$0,00	\$40.351,13	\$3.065.782,29	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.905.782,29
76	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.905,23	\$0,00	\$39.905,23	\$3.105.687,52	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.945.687,52
77	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.908,75	\$0,00	\$36.908,75	\$3.142.596,27	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.982.596,27
78	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.295,46	\$0,00	\$40.295,46	\$3.182.891,73	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.022.891,73
79	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38.892,16	\$3.221.783,89	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.061.783,89
80	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.239,76	\$0,00	\$40.239,76	\$3.262.023,65	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.102.023,65
81	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.856,23	\$0,00	\$38.856,23	\$3.300.879,88	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.140.879,88
82	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.128,32	\$0,00	\$40.128,32	\$3.341.008,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.181.008,21
83	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.202,62	\$0,00	\$40.202,62	\$3.381.210,83	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.221.210,83
84	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.892,16	\$0,00	\$38.892,16	\$3.420.102,99	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.260.102,99
85	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.793,58	\$0,00	\$39.793,58	\$3.459.896,57	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.299.896,57
86	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.370,52	\$0,00	\$38.370,52	\$3.498.267,09	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.338.267,09

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J10-2013-241

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: 0

ELABORO: PAULO VILLAMIZAR SALINAS

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.439,54	\$0,00	\$39.439,54	\$3.537.706,62	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.377.706,62
88	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.178,20	\$0,00	\$39.178,20	\$3.576.884,82	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.416.884,82
89	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.130,90	\$0,00	\$37.130,90	\$3.614.015,72	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.454.015,72
90	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.514,13	\$0,00	\$39.514,13	\$3.653.529,85	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.493.529,85
91	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.756,87	\$0,00	\$37.756,87	\$3.691.286,73	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.531.286,73
92	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.091,34	\$0,00	\$38.091,34	\$3.729.378,07	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.569.378,07
93	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.723,07	\$0,00	\$36.723,07	\$3.766.101,14	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.606.101,14
94	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.959,71	\$0,00	\$37.959,71	\$3.804.060,85	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.644.060,85
95	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.279,22	\$0,00	\$38.279,22	\$3.842.340,06	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.682.340,06
96	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.140,98	\$0,00	\$37.140,98	\$3.879.481,05	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.719.481,05
97	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.903,27	\$0,00	\$37.903,27	\$3.917.384,31	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.757.384,31
98	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.212,89	\$0,00	\$36.212,89	\$3.953.597,21	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.793.597,21
99	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.713,70	\$0,00	\$36.713,70	\$3.990.310,90	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.830.310,90
100	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.448,24	\$0,00	\$36.448,24	\$4.026.759,14	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.866.759,14
101	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.265,56	\$0,00	\$33.265,56	\$4.060.024,70	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.900.024,70
102	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.618,94	\$0,00	\$36.618,94	\$4.096.643,64	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.936.643,64
103	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.242,94	\$0,00	\$35.242,94	\$4.131.886,58	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.971.886,58
104	13-may-21	PAGO DE COSTAS (\$207.916) Y SALDO COMO ABONO	13	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$475.299,00	\$0,00	\$15.119,03	\$15.119,03	\$0,00	\$3.671.706,61	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.511.706,61
105	31-may-21	Intereses de mora	18	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.967,07	\$0,00	\$20.967,07	\$3.692.673,68	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.532.673,68
106	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.059,31	\$0,00	\$35.059,31	\$3.727.732,98	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.567.732,98
107	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.182,38	\$0,00	\$36.182,38	\$3.763.915,36	\$0,00	\$1.840.000,00	\$5.603.915,36
108	13-ago-21	ABONO	13	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$683.215,00	\$0,00	\$15.134,78	\$15.134,78	\$0,00	\$3.095.835,14	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.935.835,14
109	25-ago-21	ABONO	12	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$683.215,00	\$0,00	\$13.966,16	\$13.966,16	\$0,00	\$2.426.586,30	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.266.586,30
110	31-ago-21	Intereses de mora	6	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.969,88	\$0,00	\$6.969,88	\$2.433.556,18	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.273.556,18
111	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.022,55	\$0,00	\$35.022,55	\$2.468.578,74	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.308.578,74
112	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.992,23	\$0,00	\$35.992,23	\$2.504.570,97	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.344.570,97
113	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.169,51	\$0,00	\$35.169,51	\$2.539.740,48	\$0,00	\$1.840.000,00	\$4.379.740,48
114	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$2.010.528,00	\$0,00	\$1.173,03	\$1.173,03	\$0,00	\$530.385,51	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.370.385,51
115	31-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.518,03	\$0,00	\$35.518,03	\$565.903,53	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.405.903,53
116	12-ene-22	ABONO	12	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$322.049,00	\$0,00	\$14.270,53	\$14.270,53	\$0,00	\$258.125,06	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.098.125,06
117	31-ene-22	Intereses de mora	19	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.646,06	\$0,00	\$22.646,06	\$280.771,11	\$0,00	\$1.840.000,00	\$2.120.771,11
118	25-feb-22	ABONO	25	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$644.098,00	\$0,00	\$30.823,78	\$30.823,78	\$0,00	\$0,00	\$332.503,11	\$1.507.496,89	\$1.507.496,89
119	28-feb-22	Intereses de mora	3	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.008,33	\$0,00	\$3.008,33	\$3.008,33	\$0,00	\$1.507.496,89	\$1.510.505,22
120	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.638,49	\$0,00	\$31.638,49	\$34.646,83	\$0,00	\$1.507.496,89	\$1.542.143,72
121	1-abr-22	ABONO	1	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$322.049,00	\$0,00	\$1.038,43	\$1.038,43	\$0,00	\$0,00	\$286.363,74	\$1.221.133,15	\$1.221.133,15
122	30-abr-22	Intereses de mora	29	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$24.630,72	\$0,00	\$24.630,72	\$24.630,72	\$0,00	\$1.221.133,15	\$1.245.763,87
123	19-may-22	Intereses de mora	19	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.575,84	\$0,00	\$16.575,84	\$41.206,56	\$0,00	\$1.221.133,15	\$1.262.339,71

TERCERO
J10-2013-241

TITULO: 0

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES							19/05/2022
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 1.840.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$4.562.792,71	\$0,00	\$ 5.140.453,00	\$ 1.262.339,71	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte ejecutante presentó una solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el auto de fecha 31/03/2022, en el sentido de dejar en claro que se ordena que el ejecutante **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ** dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveimiento preste caución (en dinero, bancaria o de compañía de seguros) por la suma de **(\$1.243.381,45)**, la cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución –capital, intereses y costas procesales–; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro del proveimiento en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Cabe destacar, que el término concedido en el auto del 31/03/2022 empezará a contarse nuevamente, a partir del día siguiente de la notificación de este auto, en donde se produce la corrección del proveimiento en mención.

Una vez cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca del levantamiento de la medida cautelar en caso de no prestar caución.

2. Cumplido el término de ejecutoria de la presente decisión, por la Secretaría del Centro de Servicios, ingrésese nuevamente el expediente para entrar al estudio de la solicitud de un amparo de pobreza presentada por la parte ejecutante.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**, con el fin de que se sirva rendir informe "urgente" a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 0003 del 15/02/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **HVY464**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 14/02/2022; despacho comisorio que fue radicado ante esa autoridad judicial vía correo electrónico para el 15/02/2022 y 03/05/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **19/02/2021**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 88 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2018, a través del cual el Juzgado de origen dictó la medida cautelar que hoy se pretende.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandada **LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL** entró en proceso de negociación de deudas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada entidad es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **LUZ MARINA VALENCIA CARVAJAL** ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 88 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se ingresan varias notas devolutivas expedidas por diversas entidades a las cuales se les comunicó unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **668001310300820170004100** adelantado ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$333.762.680.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que:

- NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas PIK35 de propiedad del señor **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cedula No. 91.265.482, y **CAROLINA SERRANO MENESES** identificada con cedula No. 63.497.674, ya que registra otros Embargos.
- NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas CWE208 de propiedad del señor **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cedula No. 91.265.482, y **JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES** identificado con cedula No. 91.518.165, ya que registra otros Embargos.
- NO se inscribió medida de Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas HDQ106 por cuanto el señor **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cedula No. 91.265.482 no es propietario, dueño actual **INGENIERIA FUTURISTA S.A.S.** identificado con NIT N° 901.236.770.
- Se registró medida Embargo ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas XKJ327, de propiedad del señor **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con cedula No. 91.265.482 y **JULIANO GERARDO CARLIER TORRES** identificado con cedula No. 91.260.657.

Anexamos certificado de tradición.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERÍA**, a través del cual informa:

En atención a oficio fechado de 08 de julio de 2020, con radicado en nuestras instalaciones de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual nos solicita la inscripción de la medida cautelar de embargo del automotor distinguidos con las placas CKK082; al respecto nos permitimos informarle que revisado el archivo magnético de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, a la fecha se constató que los automotores de la referencia no se encuentra matriculado o radicado en este Organismo de Tránsito, por consiguiente no es posible efectuar su requerimiento.

Es de aclarar que, consultado el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se constató que el automotor distinguidos con las placas CKK082 se encuentra matriculada en la Secretaria Departamental de Tránsito y Transporte de Chinú, por lo tanto, Trasladamos la solicitud a dicha entidad de conformidad a lo establecido por el Artículo 21 del Título II de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de 2015, remitimos Oficio No. 6574, a través del cual solicitan la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el citado rodante.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio proveniente de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa:

Asunto: oficio -6573- RAD 68001-40-03-026-2017-551 EMBARGO PLACA FMG796

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 6573 RAD 68001-40-03-026-2017-551 incoado el día (24) de noviembre del 2021, Informándole que revisando en el sistema misional PARE, se pudo evidenciar que existe registrado embargo ordenado por **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** mediante oficio 2416 rad 2016-00177-00 de fecha 7/5/2017.

Por lo anterior no es procedente su solicitud "conurrencia o acumulación de embargos, ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, de tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro, debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la .."

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombiano se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Igualmente, se allegó una renuncia a un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** otorgado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

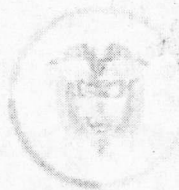
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de un tercerista solicita que se ordene el desglose de unos documentos. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón de la petición elevada por la abogada del tercerista **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P, ordena desglosar a favor del mencionado sujeto los siguientes documentos que campean dentro de este proceso, así: (i) contrato de compraventa de vehículo automotor C.CV.V. No. 230645; (ii) contrato de compraventa de vehículo automotor diligenciado; (iii) inventario de vehículo; (iv) formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor, con las constancias del caso. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con el desglose ordenado a fin de que los documentos sean entregados al tercerista en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **088** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00299-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **088** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombiano se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de la parte actora, este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

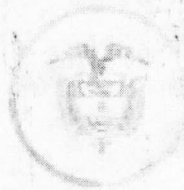
**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante allega un escrito signado por ella en compañía del demandado **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ** contentivo de un acuerdo de pago parcial. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Previo a proveer acerca del acuerdo parcial de pago sobre una de las acreencias que se cobran dentro de esta ejecución, el cual se halla rubricado por la abogada de la parte ejecutante y el demandado **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen con el fin de que se sirvan aclarar el contenido del acuerdo en mención, en razón a que allí se hace referencia a extinguir una obligación "(...) *contenida en la letra de cambio creada el día 7 de noviembre de 2018*", sin embargo, auscultado el título valor que contiene el crédito objeto de negociación, se tiene que el mismo se creó para el 07/11/2017. De ahí, que se requiera cumplir con la aclaración prenotada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE**, a través del cual se comunica lo siguiente:

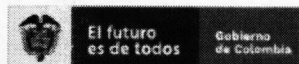
Con el fin de dar respuesta al Oficio 2126 de fecha 29 de Abril de 2021, recibido en esta territorial el 30 de julio de 2021, relacionado con el Proceso Ejecutivo, Radicado: 68001-40-03-022-2018-00783-01 **Demandante:** SUSANA ISABEL RONDON ALMEYDA, **Demandado:** FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ y CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 40% de los honorarios que le deban o puedan llegar a adeudar a demandado FIDEL ANDRES PABON RODRIGUEZ como contratista.

Nos permitimos allegar a su despacho, soportes de pago mediante PSE de las sumas retenidas desde su solicitud inicial, recibida el 21/04/21 al Señor Fidel Andres Pabón, resultante del pago de honorarios realizados con efecto al contrato # 2163246 de 2021, cuya vigencia expiró el pasado 24 de abril de 2021, en la cuenta de depósitos judiciales #680012041802 del Banco Agrario de Bucaramanga. De la siguiente manera:

Mes	Valor
Mayo de 2021	\$313.871

Actualmente no tiene contrato vigente con el DANE ni el Fondo Rotatorio del Dane-FONDANE.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE - BUCARAMANGA
Calle 22 No. 24- 34 Barrio Alarcón, Comuna 3 de Bucaramanga
Teléfono (577) 6454148
www.dane.gov.co / contacto@ Dane.gov.co



DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

20214310053441

contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20214310053441
Fecha: martes 03 de agosto de 2021

Entre el 25 de abril de 2021 y hasta la fecha de emisión del presente comunicado, el demandado en mención no se encuentra relacionado en los registros de bases de datos contractuales vigentes de esta entidad.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2019-00002-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispondrá ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



MAGP

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 25/05/2022.

Se fija en lista No. 088

Bucaramanga, 20 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unos remanentes y unas cuentas bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

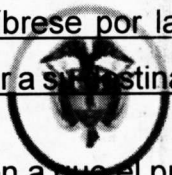
 PRIMERO: ~~DECRETAR~~ embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corriente, cuyo titular sea la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en los siguientes bancos: **BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAÚ.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$69.547.806.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones: (i) los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, en especial, aquellos que correspondan a aportes de los afiliados en salud que reposan en las cuentas maestras de recaudo y dineros que provengan del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; (ii) deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan para dejar o no a

disposición los dineros objeto de la prenotada medida cautelar, señalando si se atendieron las pautas fijadas para exceptuar la inembargabilidad de los recursos del SGSSS, esto es, los provenientes del Sistema General de Participaciones en Salud -SGP-. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014003013-2018-00820-01** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$69.547.806.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014003017-2018-00832-01** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$69.547.806.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.



Rama Judicial

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

República de Colombia

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$119.133.689,61)** que corresponde al capital más intereses corrientes más intereses moratorios hasta el 19/05/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **088** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **19 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2019-00006

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: FACTURAS

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-jul-17	Saldo inicial		21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$8.057.772,00	\$8.057.772,00
1	24-jul-17	FACTURAS	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$16.857.846,00	\$0,00	\$0,00	\$6.293,11	\$0,00	\$6.293,11	\$6.293,11	\$0,00	\$24.915.618,00	\$24.921.911,11
2	25-jul-17	FACTURAS	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$6.111.584,00	\$0,00	\$0,00	\$19.459,07	\$0,00	\$19.459,07	\$25.752,18	\$0,00	\$31.027.202,00	\$31.052.954,18
3	26-jul-17	FACTURAS	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$1.950.792,00	\$0,00	\$0,00	\$24.232,21	\$0,00	\$24.232,21	\$49.984,39	\$0,00	\$32.977.994,00	\$33.027.978,39
4	31-jul-17	Intereses de mora	5	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$128.980,20	\$0,00	\$128.980,20	\$178.964,60	\$0,00	\$32.977.994,00	\$33.156.958,60
5	1-ago-17	FACTURAS	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$16.115.544,00	\$0,00	\$0,00	\$25.755,78	\$0,00	\$25.755,78	\$204.720,37	\$0,00	\$49.093.538,00	\$49.298.258,37
6	2-ago-17	FACTURAS	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$4.643.886,00	\$0,00	\$0,00	\$38.342,00	\$0,00	\$38.342,00	\$243.062,37	\$0,00	\$53.737.424,00	\$53.980.486,37
7	31-ago-17	Intereses de mora	29	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.230.499,00	\$0,00	\$1.230.499,00	\$1.473.561,38	\$0,00	\$53.737.424,00	\$55.210.985,38
8	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.860,05	\$0,00	\$1.247.860,05	\$2.721.421,42	\$0,00	\$53.737.424,00	\$56.458.845,42
9	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.272.424,02	\$0,00	\$1.272.424,02	\$3.993.845,44	\$0,00	\$53.737.424,00	\$57.731.269,44
10	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.221.126,85	\$0,00	\$1.221.126,85	\$5.214.972,29	\$0,00	\$53.737.424,00	\$58.952.396,29
11	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.252.166,92	\$0,00	\$1.252.166,92	\$6.467.139,21	\$0,00	\$53.737.424,00	\$60.204.563,21
12	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.892,00	\$0,00	\$1.247.892,00	\$7.715.031,21	\$0,00	\$53.737.424,00	\$61.452.455,21
13	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.141.263,42	\$0,00	\$1.141.263,42	\$8.856.294,63	\$0,00	\$53.737.424,00	\$62.593.718,63
14	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.357,38	\$0,00	\$1.247.357,38	\$10.103.652,01	\$0,00	\$53.737.424,00	\$63.841.076,01
15	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.196.320,51	\$0,00	\$1.196.320,51	\$11.299.972,52	\$0,00	\$53.737.424,00	\$65.037.396,52
16	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.509,76	\$0,00	\$1.234.509,76	\$12.534.482,28	\$0,00	\$53.737.424,00	\$66.271.906,28
17	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.185.947,50	\$0,00	\$1.185.947,50	\$13.720.429,78	\$0,00	\$53.737.424,00	\$67.457.853,78
18	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.212.486,61	\$0,00	\$1.212.486,61	\$14.932.916,39	\$0,00	\$53.737.424,00	\$68.670.340,39
19	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.207.639,51	\$0,00	\$1.207.639,51	\$16.140.555,90	\$0,00	\$53.737.424,00	\$69.877.979,90
20	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.161.484,47	\$0,00	\$1.161.484,47	\$17.302.040,37	\$0,00	\$53.737.424,00	\$71.039.464,37
21	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.190.908,58	\$0,00	\$1.190.908,58	\$18.492.948,95	\$0,00	\$53.737.424,00	\$72.230.372,95
22	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.144.758,87	\$0,00	\$1.144.758,87	\$19.637.707,82	\$0,00	\$53.737.424,00	\$73.375.131,82
23	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.178.459,73	\$0,00	\$1.178.459,73	\$20.816.167,54	\$0,00	\$53.737.424,00	\$74.553.591,54
24	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.165.437,12	\$0,00	\$1.165.437,12	\$21.981.604,67	\$0,00	\$53.737.424,00	\$75.719.028,67
25	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.077.924,56	\$0,00	\$1.077.924,56	\$23.059.529,22	\$0,00	\$53.737.424,00	\$76.796.953,22
26	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.833,72	\$0,00	\$1.176.833,72	\$24.236.362,94	\$0,00	\$53.737.424,00	\$77.973.786,94
27	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,22%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.850,19	\$0,00	\$1.135.850,19	\$25.372.213,13	\$0,00	\$53.737.424,00	\$79.109.637,13
28	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.175.207,19	\$0,00	\$1.175.207,19	\$26.547.420,32	\$0,00	\$53.737.424,00	\$80.284.844,32
29	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.134.801,05	\$0,00	\$1.134.801,05	\$27.682.221,37	\$0,00	\$53.737.424,00	\$81.419.645,37
30	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.952,58	\$0,00	\$1.171.952,58	\$28.854.173,96	\$0,00	\$53.737.424,00	\$82.591.597,96
31	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.174.122,55	\$0,00	\$1.174.122,55	\$30.028.296,51	\$0,00	\$53.737.424,00	\$83.765.720,51
32	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.850,19	\$0,00	\$1.135.850,19	\$31.164.146,70	\$0,00	\$53.737.424,00	\$84.901.570,70
33	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.162.176,27	\$0,00	\$1.162.176,27	\$32.326.322,96	\$0,00	\$53.737.424,00	\$86.063.746,96
34	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120.615,65	\$0,00	\$1.120.615,65	\$33.446.938,62	\$0,00	\$53.737.424,00	\$87.184.362,62
35	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.151.836,43	\$0,00	\$1.151.836,43	\$34.598.775,05	\$0,00	\$53.737.424,00	\$88.336.199,05
36	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.144.204,15	\$0,00	\$1.144.204,15	\$35.742.979,20	\$0,00	\$53.737.424,00	\$89.480.403,20
37	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.084.412,50	\$0,00	\$1.084.412,50	\$36.827.391,70	\$0,00	\$53.737.424,00	\$90.564.815,70
38	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.154.014,98	\$0,00	\$1.154.014,98	\$37.981.406,68	\$0,00	\$53.737.424,00	\$91.718.830,68
39	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.102.694,10	\$0,00	\$1.102.694,10	\$39.084.100,78	\$0,00	\$53.737.424,00	\$92.821.524,78
40	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.112.462,30	\$0,00	\$1.112.462,30	\$40.196.563,08	\$0,00	\$53.737.424,00	\$93.933.987,08
41	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.072.501,62	\$0,00	\$1.072.501,62	\$41.269.064,70	\$0,00	\$53.737.424,00	\$95.006.488,70
42	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.108.617,97	\$0,00	\$1.108.617,97	\$42.377.682,68	\$0,00	\$53.737.424,00	\$96.115.106,68
43	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.117.949,17	\$0,00	\$1.117.949,17	\$43.495.631,85	\$0,00	\$53.737.424,00	\$97.233.055,85
44	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.084.706,90	\$0,00	\$1.084.706,90	\$44.580.338,75	\$0,00	\$53.737.424,00	\$98.317.762,75
45	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.106.969,51	\$0,00	\$1.106.969,51	\$45.687.308,27	\$0,00	\$53.737.424,00	\$99.424.732,27

TERCERO
J17-2019-00006

TITULO:

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	19/05/2022 DEMANDANTE
\$ 53.737.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$65.396.265,61	\$0,00	\$ 0,00	\$ 119.133.689,61	

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J25-2020-00091

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left(\left[\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right] \right) \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-ago-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.714.000,00	\$2.714.000,00
1	31-ago-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.721,42	\$0,00	\$47.721,42	\$47.721,42	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.761.721,42
2	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.365,93	\$0,00	\$57.365,93	\$105.087,36	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.819.087,36
3	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.695,53	\$0,00	\$58.695,53	\$163.782,88	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.877.782,88
4	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.596,51	\$0,00	\$56.596,51	\$220.379,40	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.934.379,40
5	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.173,31	\$0,00	\$58.173,31	\$278.552,71	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.992.552,71
6	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.787,85	\$0,00	\$57.787,85	\$336.340,56	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.050.340,56
7	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.768,08	\$0,00	\$54.768,08	\$391.108,64	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.105.108,64
8	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.283,34	\$0,00	\$58.283,34	\$449.391,98	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.163.391,98
9	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.691,39	\$0,00	\$55.691,39	\$505.083,37	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.219.083,37
10	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.184,73	\$0,00	\$56.184,73	\$561.268,10	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.275.268,10
11	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.166,52	\$0,00	\$54.166,52	\$615.434,62	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.329.434,62
12	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.990,57	\$0,00	\$55.990,57	\$671.425,20	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.385.425,20
13	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.461,84	\$0,00	\$56.461,84	\$727.887,04	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.441.887,04
14	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.782,95	\$0,00	\$54.782,95	\$782.669,99	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.496.669,99
15	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.907,32	\$0,00	\$55.907,32	\$838.577,31	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.552.577,31
16	27-nov-20	ABONO+COSTAS	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$85.470,46	\$0,00	\$48.025,65	\$48.025,65	\$0,00	\$801.132,49	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.515.132,49
17	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.294,68	\$0,00	\$5.294,68	\$806.427,17	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.520.427,17
18	28-dic-20	ABONO	28	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$275.470,46	\$0,00	\$48.865,24	\$48.865,24	\$0,00	\$579.821,95	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.293.821,95
19	31-dic-20	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.193,95	\$0,00	\$5.193,95	\$585.015,90	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.299.015,90
20	28-ene-21	ABONO	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$269.325,86	\$0,00	\$48.512,25	\$48.512,25	\$0,00	\$364.202,29	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.078.202,29
21	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.156,73	\$0,00	\$5.156,73	\$369.359,01	\$0,00	\$2.714.000,00	\$3.083.359,01
22	26-feb-21	ABONO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$295.983,03	\$0,00	\$45.532,70	\$45.532,70	\$0,00	\$118.908,69	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.832.908,69
23	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.475,68	\$0,00	\$3.475,68	\$122.384,37	\$0,00	\$2.714.000,00	\$2.836.384,37
24	26-mar-21	ABONO	26	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$251.684,27	\$0,00	\$45.229,02	\$45.229,02	\$0,00	\$0,00	\$84.070,89	\$2.629.929,11	\$2.629.929,11
25	31-mar-21	Intereses de mora	5	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.372,29	\$0,00	\$8.372,29	\$8.372,29	\$0,00	\$2.629.929,11	\$2.638.301,41
26	30-abr-21	ABONO	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$226.934,83	\$0,00	\$50.373,07	\$50.373,07	\$0,00	\$0,00	\$168.189,47	\$2.461.739,65	\$2.461.739,65
27	30-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$272.218,58	\$0,00	\$48.510,16	\$48.510,16	\$0,00	\$0,00	\$223.708,42	\$2.238.031,23	\$2.238.031,23
28	28-jun-21	ABONO	28	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$272.218,58	\$0,00	\$39.775,38	\$39.775,38	\$0,00	\$0,00	\$232.443,20	\$2.005.588,03	\$2.005.588,03
29	30-jun-21	Intereses de mora	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.525,25	\$0,00	\$2.525,25	\$2.525,25	\$0,00	\$2.005.588,03	\$2.008.113,28
30	29-jul-21	ABONO	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$245.541,06	\$0,00	\$36.870,89	\$36.870,89	\$0,00	\$0,00	\$206.144,92	\$1.799.443,11	\$1.799.443,11
31	31-jul-21	Intereses de mora	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.262,16	\$0,00	\$2.262,16	\$2.262,16	\$0,00	\$1.799.443,11	\$1.801.705,27
32	27-ago-21	ABONO	27	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$272.218,58	\$0,00	\$30.877,10	\$30.877,10	\$0,00	\$0,00	\$239.079,32	\$1.560.363,79	\$1.560.363,79
33	31-ago-21	Intereses de mora	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.937,93	\$0,00	\$3.937,93	\$3.937,93	\$0,00	\$1.560.363,79	\$1.564.301,72
34	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$284.066,23	\$0,00	\$29.699,96	\$29.699,96	\$0,00	\$0,00	\$250.428,34	\$1.309.935,45	\$1.309.935,45
35	29-oct-21	ABONO	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$284.066,23	\$0,00	\$23.955,48	\$23.955,48	\$0,00	\$0,00	\$260.110,75	\$1.049.824,70	\$1.049.824,70
36	31-oct-21	Intereses de mora	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.312,91	\$0,00	\$1.312,91	\$1.312,91	\$0,00	\$1.049.824,70	\$1.051.137,61
37	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.066,21	\$0,00	\$20.066,21	\$21.379,12	\$0,00	\$1.049.824,70	\$1.071.203,82
38	1-dic-21	ABONO	1	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$284.066,23	\$0,00	\$669,28	\$669,28	\$0,00	\$0,00	\$262.017,84	\$787.806,87	\$787.806,87
39	28-dic-21	ABONO	27	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$284.066,23	\$0,00	\$13.673,41	\$13.673,41	\$0,00	\$0,00	\$270.392,82	\$517.414,05	\$517.414,05
40	31-dic-21	Intereses de mora	3	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$990,21	\$0,00	\$990,21	\$990,21	\$0,00	\$517.414,05	\$518.404,25
41	31-ene-22	ABONO	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$257.217,11	\$0,00	\$10.430,45	\$10.430,45	\$0,00	\$0,00	\$245.796,45	\$271.617,60	\$271.617,60
42	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.101,27	\$0,00	\$5.101,27	\$5.101,27	\$0,00	\$271.617,60	\$276.718,87
43	3-mar-22	ABONO	3	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$265.771,43	\$0,00	\$546,51	\$546,51	\$0,00	\$0,00	\$260.123,66	\$11.493,94	\$11.493,94
44	30-mar-22	ABONO	27	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$268.192,32	\$0,00	\$209,82	\$209,82	\$0,00	\$0,00	\$267.982,50	-\$256.488,56	-\$256.488,56

TERCERO
J25-2020-00091

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		30/03/2022	
\$ 2.714.000,00				\$ 0,00		\$ 0,00		\$ 1.424.022,93		\$ 0,00		\$ 4.394.511,49		\$ 256.488,56			
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR Y DAR POR TERMINADA LA ACCIÓN EJECUTIVA																	

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2019-00006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el embargo de unos remanentes. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se ~~liberen a la parte demandada~~ ^{Rama Judicial} ~~liberen a la parte demandada~~ ^{Codependencia Judicial} ~~liberen a la parte demandada~~ ^{Resolución} **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014003013-2018-00820-01** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$238.267.378.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680014003017-2018-00832-01** adelantado ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$238.267.378.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó comisionar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para llevar a cabo la audiencia de remate. A su vez, la parte actora allega el reporte de una consignación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la parte actora, en donde se solicita que se comisione a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para realizar la audiencia de remate de la propiedad desprovista de la posesión sobre el bien inmueble cautelado en este proceso que se identifica con el folio de M.I. No. **300-5942**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **TANIA ARIZA RODRIGUEZ**, el Despacho accederá a tal petición por cumplirse los presupuestos establecidos para que se efectúe la venta forzada, de conformidad con lo señalado en el artículo 454 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, para realizar dentro del presente proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-015-2019-00093-01** adelantado en estos momentos por **PATRICIA POVEDA FIGUEROA**, quien actúa como cesionaria de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON**, en contra de la demandada **TANIA ARIZA RODRIGUEZ**, la audiencia de remate de la propiedad desprovista de la posesión sobre el bien inmueble cautelado en este proceso que se identifica con el folio de M.I. No. **300-5942**, denunciado como de propiedad de la parte demandada antes referenciada, el cual corresponde al "APARTAMENTO 301 BLOQUE M CONJUNTO RESIDENCIAL MACAREGUA DE BUCARAMANGA"; derecho que se encuentra debidamente cautelado y avaluado en la suma de **(\$215.143.110.00)**. Los linderos de este inmueble se hallan comprendidos dentro de la escritura pública No. 2342 del 25/09/2018 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. Cabe destacar, para efectos del numeral 5º del artículo 450 del C.G.P, que dentro del proceso se ordenó levantar el secuestro del bien, en razón a una oposición que se

formuló, sin embargo, la acreedora cesionaria insistió en perseguir los demás derechos que ostenta la parte demandada sobre el predio a rematar.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada, se le advierte al comisionado que la postura admisible es la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de la propiedad desprovista de la posesión, es decir, (\$150.600.177.00), previa consignación del (40%) del avalúo del derecho a rematarse, esto es, (\$86.057.244.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Además, que se deberá cumplir con la publicación del remate en los términos previstos en el artículo 450 del C.G.P y con el acercamiento del certificado de tradición y libertad del bien inmueble referenciado dentro del término previsto en la ley procesal. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el despacho comisorio y anéxese copia de las siguientes actuaciones: 1) mandamiento de pago; 2) auto que ordenó seguir adelante la ejecución; 3) diligencia de secuestro; 4) auto que aprueba la última liquidación del crédito y la liquidación de costas procesales; 5) el presente auto.

TERCERO: El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden de este Juzgado comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisorio debidamente diligenciado. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que esta sede resuelva lo que fuera pertinente.

CUARTO: Se advierte a la parte actora, que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la Notaría serán sufragadas por quien solicitó el remate, y no serán rembolsables como tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

QUINTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SEXTO: Téngase en cuenta en su momento oportuno que la parte ejecutante allegó la consignación judicial respecto de los honorarios del perito designado dentro de este proceso.

SÉPTIMO: Ordenar entregar y pagar a favor del perito **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA** el dinero representado en el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por la suma de (\$375.000.00) que reposa en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar

está asociado a este proceso. Líbrese la orden de pago respectiva, previa la verificación ordenada.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

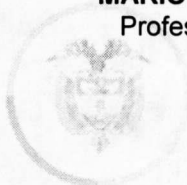
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 088 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decretar las medidas cautelares que anteceden, el Despacho considera pertinente ordenar requerir una vez más a la parte actora para que de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P y dentro el término de ejecutoria de esta decisión, se sirva indicar puntualmente los nombres de los establecimientos de comercio que se pretenden cautelar. Cabe destacar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 516 del C.Co., la enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios hacen parte de la unidad de explotación económica que se pretende cautelar. A su vez, se deberá precisar que con los datos ofrecidos por la memorialista no se satisface lo exigido, dado que de esta información no se extrae el nombre los establecimientos de comercio a embargar:

RTS NOMBRE	Razon Social y Nombre	Sigla	Municipio/Estado	Categoría	Estado Registro Mercantil	Ver Detalle
RTS 20479-7	ALBERGAMIENTOS ESTADIOS		BUCARAMANGA / SANTANDER	PRESENCIAL	ACTIVA	Ver

Razon Social y Nombre	Categoría de Comercio	Municipio	Estado	Categoría	Fecha Matriculación	Fecha Renovación
BUCAR, ANDRES	BUCARAMANGA	CIUDAD BOLÍVAR	ACTIVA	Establecimiento	15/05/2015	2020/05/17

Cumplido el requerimiento anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo pertinente.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 088 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por realizarse la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 ídem, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales), la cual corresponde al valor de (\$4.328.022.⁹³), según la liquidación del crédito actualizada frente a la realizada para el 19/04/2022, se encuentra pagada con los descuentos realizados al demandado **LEONEL ARLEY VIDES CASTRILLON**, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con liquidación del crédito aprobada en pretéritas ocasiones y con liquidación de costas en firme, quedando únicamente por recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a la cifra prenotada, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

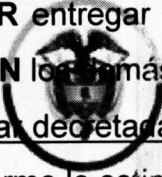
RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación (\$4.138.022,93) —crédito e intereses moratorios- + (\$190.000,00 —costas procesales-) al 30/03/2022 —momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$4.328.022,93).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$4.328.022,93)** que equivale al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la parte demandada. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **LEONEL ARLEY VIDES CASTRILLON**  los demás dineros que se le adeuden a su favor por cuenta de la medida cautelar decretada ~~por el Centro de Servicios~~ siempre y cuando se verifique por el Centro de Servicios que no existe embargo de remanente o petición de embargo sobre tales dineros.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PAVS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **088** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. A su vez, se allegan los anexos a un Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Mediante el auto de fecha 27/04/2022 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 28/04/2022. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda interpuesta, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de resolver acerca de cesión de crédito que se allegó al proceso en la cual interviene la parte ejecutante y el **PATRIMONIO AUTÓNOM FAFP CANREF**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proveer acerca de la cesión de crédito que se allegó al proceso, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Devuélvanse a la parte demandante por intermedio del Centro de Servicios la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

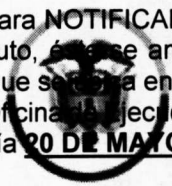
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No **088** Que se encuentra en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **20 DE MAYO DE 2022** de Colombia



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12